

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 28 de junio de 2.021. A despacho del señor Juez, una vez revisado el expediente, se le informa:

1. Que la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES informó la imposibilidad que tiene para almacenar los bienes secuestrados; igualmente en un segundo escrito, solicitó ser relevada del cargo.
2. La medida de embargo del vehículo de placas SMW-2016 de propiedad de la demandada GMTM S.A.S. decretada mediante auto del 5 de noviembre de 2019 y comunicada a la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle no se encuentra registrada, a pesar que fue comunicada mediante oficio 3490 del 18 de noviembre de 2019.
3. No hay constancia que las medidas de embargo de los establecimientos de comercio OBEN LA 66, OBEN NORTE, y OBEN SUR de la ciudad de Cali, decretadas mediante auto 265 del 30 de julio de 2020 se hayan registrado, pese a que se libraron las respectivas comunicaciones de fecha 6 de agosto de 2020.
4. Frente a las medidas cautelares decretadas mediante Auto 265 del 30 de julio de 2020 de los establecimientos de comercio OBEN BOGOTA NORTE, OBEN LA 66, OBEN NORTE, OBEN SUR DE CALI y OBEN PEREIRA, no ha habido pronunciado respecto a la retención de los dineros, cuentas por cobrar, títulos valores, cheques, de propiedad de la ejecutada. Estas órdenes fueron comunicadas mediante oficios 498, 499, 500, 501 y 502, del 6 de agosto de 2020.
5. Mediante auto 150 del 15 de septiembre de 2020, se comisionó para diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio OBEN BOGOTA NORTE, y OBEN PEREIRA; y para el efecto se libraron los despachos comisorios 008 y 009 del 6 de octubre de 2020 dirigidos al Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá y Juez Civil Municipal Reparto de Pereira, enviados el 13 de noviembre de 2020, sin que a la fecha se tenga conocimiento de la suerte de las comisiones.
6. Respecto al resultado de la notificación a la parte ejecutada GMTM S.A.S., a través de su representante legal, señora MARIANA DEL SOCORRO OBANDO BENJUMEA, enviada a través del correo electrónico tsabogal@oben.com.co el 11 de junio de 2021 por medio de la empresa "El Libertador", la apoderada de la ejecutante informa resultado negativo porque el correo fue rebotado en la misma fecha.


VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Auto número: **0449**

ASUNTO : RELEVA SECUESTRE Y OTRAS DECISIONES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOMEVA
SUBROGANTE : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
DEMANDADO : GMTM S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2019-00148-00

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, se procede a tomar las decisiones que en derecho corresponden:

1. Se relevará a la Secuestre, al haber justificado su condición precaria de salud que le impide desempeñar el cargo.
2. Se efectuaran los requerimientos correspondientes relacionados con la medida de embargo del vehículo de placas SMW-2016 y de los establecimientos de comercio OBEN LA 66, OBEN NORTE, y OBEN SUR de la ciudad de Cali; y acerca de los despachos comisorios 008 y 009 del 6 de octubre de 2020 relacionados con las medidas cautelares decretadas mediante Auto 265 del 30 de julio de 2020 de los establecimientos de comercio OBEN BOGOTA NORTE, OBEN LA 66, OBEN NORTE, OBEN SUR DE CALI y OBEN PEREIRA.
3. Se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de 30 días proceda al trámite de la notificación a la entidad demandada GMTM S.A.S., y diligencie las medidas cautelares decretadas y enunciadas en este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la secuestre doctora HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES y en su lugar se designa al señor **CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS**, inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le comunicará su nombramiento para que dentro de los cinco días siguientes acepte el cargo, advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación. Para el efecto se le asigna como gastos iniciales la suma de \$ 400,000 a cargo de la parte ejecutante.

SEGUNDO: SE ORDENA a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES **HACER LA ENTREGA** del bien/bienes secuestrados en diligencia del 27 de noviembre de 2020 al secuestre designado en este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante y a la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, allegar constancia de la inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas SMW-2016 de propiedad de la demandada GMTM S.A.S., decretada mediante auto del 5 de noviembre de 2019 y comunicada a la Oficina de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle, mediante oficio 3490 del 18 de noviembre de 2019.

CUARTO: REQUERIR a los administradores de los establecimientos de comercio OBEN LA 66, OBEN NORTE, y OBEN SUR de la ciudad de Cali, acerca de las medidas decretadas mediante auto 265 del 30 de julio de 2020 comunicadas con fecha 6 de agosto de 2020.

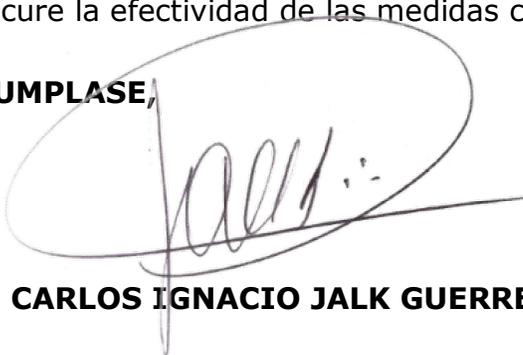
QUINTO: REQUERIR a los administradores de los establecimientos de comercio OBEN BOGOTA NORTE, OBEN LA 66, OBEN NORTE, OBEN SUR DE CALI y OBEN PEREIRA, frente a las medidas cautelares decretadas mediante Auto 265 del 30 de julio de 2020 respecto a la retención de los dineros, cuentas por cobrar, títulos valores, cheques, de propiedad de la ejecutada; órdenes que fueron comunicadas mediante oficios 498, 499, 500, 501 y 502, del 6 de agosto de 2020.

SEXTO: REQUERIR a los Juzgados Civil Municipal Reparto de Bogotá y Juzgado Civil Municipal Reparto de Pereira, acerca de las comisiones dispuestas mediante auto 150 del 15 de septiembre de 2020, para diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio OBEN BOGOTA NORTE, y OBEN PEREIRA; y que para el efecto se libraron los despachos comisorios 008 y 009 del 6 de octubre de 2020 dirigidos al Juez Civil Municipal Reparto de Bogotá y Juez Civil Municipal Reparto de Pereira, enviados el 13 de noviembre de 2020.

SEPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda con la notificación de la parte demandada; y además, para que en el mismo término, procure la efectividad de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESEY CUMPLASE,

El Juez,



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

malede

<p align="center">JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA</p> <p align="center">Palmira, (Valle), <u>30-06-2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>070</u> de la misma fecha.</p> <p align="center"> VANESSA HERNANDEZ MARIN Secretaria</p>
